

ANEXO II

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA "CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE MOTRIL"

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.: Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Universitaria Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Motril" se constituye una organización de naturaleza fundacional docente y cultural, sin ánimo de lucro, de interés general en el ámbito de las funciones *que* le son propias a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en su servicio a la sociedad: la docencia, el estudio y la investigación.

Artículo 2.: Régimen formativo.

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores, manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones *que*, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante "La Ley") y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia le sea aplicable en cada momento.

Específicamente y en el ámbito de sus relaciones con la UNED relativas al funcionamiento del Centro Asociado de Motril, se registrará por lo establecido en los Estatutos de la UNED y demás normativa elaborada por esta Universidad que en dichas relaciones le sea de aplicación.

Artículo 3.: Personalidad y capacidad.

Conforme a lo establecido en la Ley, la Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios, para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, y sin perjuicio de la autorización o posterior comunicación, según el caso, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer enajenar, gravar y contraer obligaciones; así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o entidades

Artículo 4.: Protectorado

La Fundación se somete al Protectorado que resulte competente, dadas sus características específicas.

Artículo 5.: Domicilio

La FUNDACIÓN, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en la Casa de la Palma, Avenida Marquesa de Esquilache, s/n de Motril.

Cualquier cambio de domicilio o fijación de delegaciones promovidas por el Patronato, en el uso de sus facultades, tendrá que hacerse modificando los Estatutos presentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 40.5 de la Ley, que exige comunicación al Protectorado, escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía

Artículo 6.: Ámbito de actuación.

El ámbito de la FUNDACIÓN será principalmente el de Motril y su comarca, sin perjuicio, dado el ámbito nacional de la UNED, de que sus actividades se puedan proyectar a todos los ciudadanos españoles, a través del Centro Asociado de la UNED de Motril.

Artículo 7.: Duración de la Fundación

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II.: OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8.: Fines.

La FUNDACIÓN se constituye con el fin de promover e impulsar la realización de las enseñanzas universitarias, el desarrollo cultural de Motril y su entorno geográfico, la formación permanente y la investigación científica a través del sostenimiento y apoyo a las funciones de docencia e investigación que, en el marco de la legislación universitaria lleve a cabo el Centro Asociado de la UNED de Motril.

Del mismo modo diseñará, promoverá y realizará todas aquellas otras actividades que coadyuven al mejor cumplimiento de los fines de la UNED y del Centro Asociado, de la UNED de Motril, en el ámbito de la docencia y la cultura.

Artículo 9.: Libertad de actuación.

La FUNDACIÓN tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de los ámbitos expresados en el artículo anterior, según los objetivos que, a juicio de su Patronato resulten prioritarios, atendiendo a las circunstancias de cada momento.

Artículo 10.: Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la FUNDACIÓN podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran con carácter enunciativo y no exhaustivo:

- a) Directamente por la Fundación.
- b) Por la FUNDACIÓN en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, o alguno de los Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos o Centros Asociados que configuran su estructura académica y organizativa.

CAPÍTULO III.: REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 11.: Determinación de los beneficiarios y publicidad de las actividades.

Los beneficiarios de la Fundación serán las personas e instituciones referidas en el artículo siete de los Estatutos, y serán admitidos con criterios de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo al ámbito de actuación establecido en el artículo 6.

Las prestaciones de la Fundación serán sin fines de lucro, si bien podrán generar ingresos por sus actividades, con el fin de cubrir parte o la totalidad de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley.

La Fundación dará publicidad e información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 12.: Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional

2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

CAPÍTULO IV.: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13.: El comité de honor

El Comité de Honor se configura como órgano de apoyo institucional de la Fundación.

Podrán formar parte del Comité de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que en atención a su especial relevancia o a sus aportaciones a la Fundación sean designadas por el Patronato con el voto favorable de, al menos dos tercios de sus miembros.

Artículo 14.: El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, de representación y administración de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 15.: Composición del Patronato.

El Patronato está compuesto por:

- * Miembros Natos.
- * Miembros Electivos.

Tendrán el carácter de miembros natos:

- La UNED.
- El Excmo. Ayuntamiento de Motril.
- La Corporación de Medios de Andalucía, S.A.

De conformidad a lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 10/2005 (13.2 de la Ley 30/1994) dichos miembros natos, en tanto que personas jurídicas, designarán a las personas naturales que las representen del siguiente modo:

- * Por parte de la UNED, el Rector (o persona en quien delegue), el Vicerrector/a de Centros Asociados (o persona en quien delegue) y el Secretario General (o persona en quien delegue).
- * Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Motril, designados por el Alcalde.
- * Dos representantes de la Corporación de Medios de Andalucía, S.A.
- * El Director del Centro Asociado de la UNED de Motril.
- * El representante de los Profesores-Tutores del Centro Asociado.
- * El representante de Alumnos del Centro Asociado.
- * El representante del Personal de Administración y Servicios del Centro Asociado.
- * Dos representantes por cada miembro electivo.

Tendrán el carácter de miembros electivos aquellas personas y entidades sociales, culturales y económicas, públicas, y privadas, que se incorporen al proyecto fundacional, elegidas mediante

acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros natos a propuesta del Presidente.

En el caso de las entidades públicas y privadas, éstas designarán, conforme a sus propios procedimientos y normas para la adopción de acuerdos, a la persona natural que les represente en el Patronato de la Fundación.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley.

Artículo 16.: Organización del Patronato.

El Patronato contará, para su más correcta organización, con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Presidente del Patronato será el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

El Vicepresidente del Patronato será elegido por acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, debiendo recaer necesariamente en uno de los patronos designados por la UNED.

El cargo de Secretario recaerá en la persona designada por el Patronato, a propuesta del Director del Centro Asociado de la UNED de Motril, que asimismo será el Secretario de dicho Centro quien actuará con voz pero sin voto.

Artículo 17.: Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del patronato las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Asimismo, al presidente le corresponde, en el marco de las líneas generales de actuación establecidas por el Patronato, realizar aquellas actividades específicas o singulares que le pueda encomendar el Patronato.

Artículo 18.: Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.: Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones que sean necesarias y todas aquellas otras tareas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.: Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 21.: Duración del mandato.

Los patronos ejercerán su función por tiempo indefinido, aplicándose para su cese el mismo procedimiento y normas que fueron exigibles para su nombramiento, si bien aquellos patronos

que ostentan tal condición en función de un cargo o representación cesarán automáticamente cuando dejen de ejercer dicho cargo.

Artículo 22.: Derechos y obligaciones de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley, los patronos responderán solidariamente, frente la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente por sí o por sus representantes.

La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria, por el órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley; o por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado anterior, así como por el fundador cuando no fuera patrono.

Los titulares de los cargos de Patrono serán desempeñados gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

No obstante lo anterior, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y estancia que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión que se les confíe en nombre o interés de la Fundación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley, los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado. Asimismo el Patronato podrá contratar con un patrono fijado para ello una retribución adecuada y siempre que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponde como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 23.: Sustitución, cese, y suspensión de patronos.

En el supuesto del cese del Presidente del Patronato por razón de cambio de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Motril y del consecuente cese de los otros miembros natos del Patronato pertenecientes al Ayuntamiento y a los efectos de facilitar el proceso temporal de toma de posesión del nuevo Presidente y del resto de los miembros natos que proceda, asumirá las funciones del Presidente del Patronato quien ostente la Vicepresidencia del mismo, quien a su vez podrá delegar en el Director del Centro Asociado de la UNED en Motril, quien realizará todos aquellos actos conducentes a la toma de posesión de los nuevos miembros natos en el menor tiempo posible, apoyado por el Secretario de la Fundación.

En el resto de los supuestos, la sustitución, cese y suspensión de patronos se producirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y 27 de la Ley y lo señalado en el artículo 20 de los Estatutos.

Artículo 24.: Competencias del Patronato.

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado en los casos que, según la Ley, proceda, citándose, con carácter enunciativo las siguientes:

* Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

* Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos que rigen la Fundación.

- * Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- * Aprobar un Plan de Actuación, la memoria sobre actividades de la Fundación, así como el balance económico y cuentas anuales.
- * Acordar el cambio de domicilio de la Fundación y la apertura y cierre de sus delegaciones
- * Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias, donaciones o legados, con respeto a lo establecido en el artículo 29 de la Ley.
- * Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación
- * Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación oportuna en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas entidades emisoras haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al titular concertando, otorgando y suscribir los actos, contratos, convenios; proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- * Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
- * Acordar efectuar, en los bienes de su titularidad, las transformaciones y modificaciones que se considere necesario y conveniente, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento.
- * Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase de propiedad de la Fundación, respetando, en todo caso, la obligación de previa autorización o posterior comunicación al Protectorado, de acuerdo con el régimen de disposición del artículo 30 de la Ley.
- * Acordar conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y concordantes de la Ley, la extinción de la Fundación y el nombramiento de la Comisión liquidadora y, en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- * El patronato podrá delegar sus competencias cuando éstas sean delegables de conformidad con lo establecido en la Ley de Fundaciones, así como otorgar apoderamientos generales y/o especiales, con la obligación de inscribir estos poderes en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tal y como se recoge en el artículo 20.3 de la Ley.

Conforme a lo expresado en el párrafo segundo del artículo 2 de estos Estatutos y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Marco de Régimen Interior de los Centros aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en sus relaciones con el Centro Asociado de la UNED de Motril, el Patronato ejercerá también las siguientes competencias respecto de dicho Centro Asociado:

- **Respecto de la estructura académica y territorial"**

- * Promover el establecimiento de cualquier nueva extensión (o Aula), delegación o subcentro que estime oportuno, previa autorización por la UNED de dicho nuevo establecimiento. Una vez lograda aquella podrá establecer un convenio al respecto con los Ayuntamientos u otras Entidades promotoras de la extensión, delegación o subcentro. En dichos convenios se deberán especificar las prestaciones docentes a efectuar la extensión y la forma de financiación de las mismas, de acuerdo con las normas del Consejo de Gobierno de la UNED.
- * Proponer al Rectorado de la UNED para que este a su vez someta a su aprobación del Consejo de Gobierno, la impartición de nuevas enseñanzas regladas en el Centro Asociado.

- **"Respecto a los órganos de gobierno"**

- * Aprobar definitivamente los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos del Centro Asociado que le sean presentados por el Director del mismo una vez informados por el Consejo de Dirección de dicho Centro.
- * Aprobar definitivamente la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal del Centro Asociado, que le sea presentada por el Director del mismo una vez informada por el Consejo de Dirección de dicho Centro.

* Proponer para su nombramiento por el Rector de la UNED, el Director del Centro Asociado, quien a su vez deberá informar y dar cuenta al Patronato de las medidas que vaya adoptando para el normal funcionamiento del Centro Asociado, en el orden académico, administrativo y económico.

* Nombrar, a propuesta del Director del Centro Asociado al Secretario del mismo, a los subdirectores (si hubiere) y, en su caso, a los Coordinadores de las distintas extensiones, delegaciones o subcentros.

* Aprobar, si procede, cuantas iniciativas le proponga el Director del Centro Asociado, previa deliberación del Consejo de Dirección y del Claustro del Centro, para mejorar las prestaciones académicas del Centro Asociado.

* Fijar, a propuesta del Director del Centro Asociado, el número de subdirectores del mismo y encomendar a los mismos determinadas funciones.

* Delegar en el Director del Centro las funciones que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro.

* Atribuir la gestión administrativa del Centro y el desempeño de la jefatura del Personal de Administración y Servicios del mismo a un Gerente o Administrador, o encomendar dichas funciones al Secretario del Centro.

- **"Respecto de la Comunidad Académica del Asociado"**

* Proponer para su nombramiento por el Rector de la UNED, los profesores-tutores del centro Asociado que hayan sido seleccionados según lo dispuesto en la legislación correspondiente establecida por la UNED.

- Establecer con los profesores-tutores del Centro los correspondientes vínculos laborales, de acuerdo a la legislación vigente.

* Establecer y acordar las condiciones de los permisos de los profesores-tutores a propuesta del Claustro del *Centro* Asociado.

* Establecer con el personal de administración y servicios del Centro Asociado los vínculos laborales correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente, sin perjuicio de la situación administrativa a que puedan acogerse aquellos que sean funcionarios de algunas de las instituciones financieras del Centro Asociado.

* Establecer y aprobar los concursos públicos correspondientes para proveer las plazas vacantes de personal laboral que se produzcan, cuyas convocatorias, condiciones, programa y comisión de selección serán hechos públicos al menos con tres meses de antelación al comienzo del concurso en los medios de comunicación del ámbito territorial del Centro.

- **"Respecto de determinadas actividades académicas del Centro Asociado referidas a las Enseñanzas No "Regladas"**

* Aprobar previamente los presupuestos correspondientes a aquellas actividades de Educación Permanente y Extensión Universitaria que organice el Centro Asociado, previa comunicación al Rectorado de la UNED, que no estén incluidas en las Enseñanzas No Regladas impartidas por el Centro de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para impartición de Cursos de Enseñanzas No Regladas y demás disposiciones vigentes.

- **"Respecto del Régimen disciplinario"**

* Conocer los informes que le sean elevados por el Consejo de Dirección del Centro Asociado, respecto de los derechos y cumplimientos de las obligaciones de cada uno de los sectores que componen la comunidad del Centro.

- **"Respecto de los Recursos"**

* Resolver las reclamaciones contra las decisiones en materias no académicas de cualquiera de los órganos de gobierno del Centro Asociado contemplados en su Reglamento del Régimen Interior.

- **"Respecto del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado"**

* Proponer para su aprobación por la Junta de Gobierno de la UNED un Proyecto de Reglamento de Régimen Interior, aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, así como en su caso la reforma total o parcial del mismo.

Artículo 25.: Comité ejecutivo.

Para una mayor eficacia en la dirección de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, el Patronato podrá crear entre sus miembros un Comité Ejecutivo, el cual puede tener delegadas todas las competencias del Patronato excepto:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato acordará de forma expresa las funciones encomendadas y delegadas en el Comité Ejecutivo, que tendrá la siguiente composición:

- * Presidente, el del Patronato.
- * Un vocal, representante de la UNED.
- * Un vocal designado por el Excmo. Ayuntamiento de Motril.
- * Un vocal designado por la Corporación de Medios Audiovisuales de Andalucía, S.A.
- * Un vocal designado por cada miembro electivo.
- * Director del Centro Asociado de la UNED de Motril.
- * Actuará como Secretario, el Secretario del Patronato, que lo hará con voz y sin voto.

El Comité Ejecutivo designará un Vicepresidente entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Será necesario notificar al Protectorado e inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento y cese de este órgano y de sus miembros.

Artículo 26.: Régimen de sesiones del patronato y de su comité ejecutivo.

El Patronato se reunirá, cuando menos, dos veces al año y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente efectuar la convocatoria, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En este último supuesto, la Presidencia llevará a cabo dicha Convocatoria en el plazo de quince días.

La convocatoria se cursará a los miembros del Patronato y del Comité Ejecutivo mediante escrito, suscrito por el Secretario del Orden del día objeto de la reunión, así como la expresión de la fecha, hora y lugar de la misma, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria de la sesión y su celebración deberá mediar un mínimo de siete días naturales, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará el tiempo necesario para que llegue a conocimiento de los afectados, incluso mediante comunicación verbal.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera o segunda convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente, de un representante de la UNED y la del Secretario o de quienes legítimamente les sustituyan.

Artículo 27.: Adopción de acuerdos.

Salvo lo establecido en estos Estatutos y en la Ley, los acuerdos, tanto de Patronato como de su Comité Ejecutivo, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quien legítimamente le sustituya.

Los acuerdos, que se transcribirán al correspondiente Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y por el Secretario, y se someterán a aprobación en la misma o siguiente reunión ya sea del Patronato o de su Comité Ejecutivo.

Artículo 28.: El consejo asesor.

La FUNDACIÓN podrá tener un Consejo Asesor como órgano de asesoramiento, de consulta y apoyo directo al Patronato, al Comité Ejecutivo y al Presidente en lo referente a la programación y ejecución de las actividades que la Fundación pueda realizar en cumplimiento de sus fines.

Estará integrado por expertos y personalidades de reconocido prestigio del mundo de la cultura, la ciencia y la gestión. Su organización y funcionamiento serán regulados por el Patronato.

Será necesario notificar al Protectorado e inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento y cese de este órgano y de sus miembros.

Artículo 29.: Colaboradores de la fundación.

Podrán colaborar con la Fundación, con el carácter de colaboradores, las Entidades públicas y privadas, y las personas físicas que así lo soliciten y sean aceptadas mediante acuerdo del Patronato en las condiciones que para las mismas sean fijadas por dicho Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V.: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30.: Patrimonio de la fundación.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Entre ellas se considerarán los siguientes:

1. Bienes inmuebles y derechos reales.
2. Valores mobiliarios.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase que figuren en su inventario.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, que asimismo se inscribirán en su caso, en los registros correspondientes a la naturaleza de dichos bienes.

Artículo 31.: Dotación de la fundación.

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

1. La aportación inicial que se exprese en la escritura.
2. Los bienes y derechos que haya adquirido y que en lo sucesivo adquiriera la Fundación y el Patronato haya acordado afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, así como aquellos que se aporten en tal concepto por terceros o por el fundador, a lo largo de la vida de la Fundación, según se establece en el artículo 14.4 de la Ley.

3. El porcentaje de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que obtenga la Fundación anualmente, a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley de Fundaciones, calculados en la forma establecida en el mismo.

Artículo 32.: Inversiones del capital fundacional.

El capital de la Fundación podrá ser invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

El Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo *que* aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones *que* estime necesarias convenientes en las inversiones del capital fundacional, previa autorización o posterior comunicación al Protectorado, en su caso, incluso la enajenación o gravamen de bienes y derechos.

Artículo 33. Medios económicos de la Fundación.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Los bienes y fondos que los fundadores le transfieran.
- c) Las subvenciones que, en su caso, le conceda al Estado y demás entidades públicas territoriales, corporativas e institucionales, organizaciones internacionales, etc.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas, así como las aportaciones de empresas públicas y privadas previamente convenidas.
- e) Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley.

Artículo 34.: Recursos financieros para el sostenimiento del Centro Asociado de la UNED de Motril.

1. La Fundación se compromete a la financiación es todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado de la UNED, esto es, todos los gastos de administración y servicios, tutorías, locales, edificios, instalaciones y materiales, los de desplazamiento de profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en Seminarios y convivencias dentro del Centro Asociado, aceptar y sostener con cargo a sus propios fondos, un número de alumnos no inferior a los determinados por la normativa vigente y un número de profesores-tutores no inferior a uno por cada uno de los Departamentos de la Universidad, en las titulaciones que imparta así como cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

2. La Universidad Nacional de Educación a Distancia aportará a la Fundación la ayuda económica prevista en el artículo 6º, del Real Decreto 1317/1995 de 21 de julio, o cualquier otra ayuda que permita la legislación vigente.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Motril se obliga como mínimo a incluir anualmente en sus presupuestos las partidas necesarias para subvencionar los gastos del presupuesto del Centro que no sean objeto de financiación por las aportaciones de los otros miembros de la Fundación. En todo caso, esta Entidad Pública será garante del equilibrio económico presupuestario en función de las necesidades anuales del Centro. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la UNED a denunciar los presentes Estatutos o a desvincularse de los compromisos económicos adquiridos con la Fundación. Dicha denuncia tendrá efectos automáticos

4. El resto de las personas físicas o jurídicas, sean estas públicas o privadas, que formen parte de la Fundación, no estarán obligadas al mantenimiento ni aumento de su aportación inicial, si bien se comprometen a aportar anualmente la cantidad que, en virtud de los acuerdos presupuestarios correspondientes, se estime procedente por el Patronato de la Fundación.

5. La Fundación no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas, ni podrá imponerle ningún tipo de actividades complementarias por las que haya de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades no autorizadas por la UNED, que proporcionen enseñanza a los alumnos de esta Universidad.

6. Para la incorporación de una nueva entidad a la Fundación se requerirá acuerdo de su órgano colegiado con especificación de la cuantía de su aportación ordinaria.

7. Las aportaciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo de cada año.

Artículo 35.: Régimen económico-financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determinen la legislación vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36.: Contabilidad, auditoría y presupuestos.

1. Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, en la que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3. Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación si concurren durante dos años consecutivos, dos de las circunstancias contenidas en el artículo 35.1 de la Ley. También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconseje

4. Los documentos a que se refiere el apartado 1 (inventario de elementos patrimoniales y cuentas anuales del ejercicio anterior) y, en su caso, el informe de auditoría correspondiente, deberán ser aprobados por el Patronato en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Dichos documentos se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato.

El Protectorado, una vez examinados los documentos, y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a su depósito en el Registro de Fundaciones Andaluzas.

5. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre del año, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

6. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales, así como a lo establecido en la normativa contable vigente que le sea de aplicación.

CAPÍTULO VI.: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37.: Modificación de los Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2 . Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y se formalizará en escritura pública y será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.: Fusión con otra fundación.

De igual modo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley, la fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. La escritura pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Artículo 39.: Extinción de la fundación.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya sea por causas materiales financieras o por cualesquiera otras establecidas por la legislación vigente.

Artículo 40. Liquidación.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que aplicará los bienes que haya recibido de la comisión liquidadora a la realización de fines de interés general análogos a los de la Fundación.